

En Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día viernes veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se constituyeron José María García de la Peña y Javier Antonio Vela Díaz, Visitadores Judiciales de la Visitaduría Judicial General, órgano auxiliar del H. Consejo de la Judicatura del Estado, en el local que ocupa el **Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Río Grande**, con residencia en esta ciudad, a fin de practicar la segunda visita de inspección ordinaria correspondiente al presente año, que comprende del doce de abril, al veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve. Para tal fin, conforme en lo establecido por el artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 39 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; 8, 9, 13 y 14, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, se procedió a efectuar la visita estando presente la **licenciada Sandra Guadalupe Ramírez Rodríguez**, titular del juzgado.

En primer término, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del invocado reglamento, se verificó que el aviso de la práctica de la visita esté publicado en los estrados de la dependencia, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 122 de la precitada Ley Orgánica, lo que efectivamente se cumplió, al tenerlo a la vista, informando la titular del juzgado que el cartelón se publicó aproximadamente el veintitrés de agosto con la debida oportunidad.

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por la fracción II, del artículo 17 del Reglamento, se pasó lista de asistencia al personal, verificándose que se encuentran presentes, además de la titular, las licenciadas: Graciela Sánchez Martínez, Nydia Araceli Martínez Castillo, Víctor Manuel Reyes Caldera, Nereida Alejandra Muñoz Genera, María Esther Hernández Franco; del personal administrativo se encuentran: Claudia Verónica Castro Cabello, Pricila Olalde Aguilar y Sanjuanita Natalia Fuentes Ramón.

No se encuentran presentes Teresa Belmonte Granados, ni Hilda Patricia Rodríguez Villanueva, la primera por contar con permiso para el día de hoy, a fin de asistir al torneo estatal deportivo SUTSGE, que se llevara a cabo en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y la segunda por cambio de adscripción, encontrándose en su lugar Sanjuanita Natalia Fuentes Ramón.

Por lo que respecta a Pricila Olalde Aguilar, fue designada por la Administración en apoyo a este Juzgado.

I. Aspectos Administrativos

Enseguida, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso A, del ordenamiento reglamentario de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Agenda de Trabajo.

De su revisión resultó lo siguiente:

	CIVIL	MERCANTIL	FAMILIAR	Total
Audiencias programadas al día 26 de Septiembre:	162	361	17	540
De la visita anterior:				249
De esta visita:				291
Total de audiencias desahogadas:	68	168	11	247
Total de audiencias diferidas:	94	192	06	293
Audiencias programadas a celebrarse posteriormente:	26	144	05	175

Se hace constar que en la estadística correspondiente a la materia mercantil en el mes de junio se anoto por un error mecanográfico que se habían celebrado 445 audiencias y diferido 23, arrojando un total de 468 señaladas; cuando el número correcto en el primer rubro es de 45 y en el ultimo 68.

La última audiencia programada es para las diez horas del día miércoles veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve, dentro de los autos de expediente 138/2018. Se trajo a la vista el expediente relativo a medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil, promovido por (*****), que consta de 37 fojas y en la última, obra un auto de fecha nueve de septiembre de los corrientes, en el que se señala hora y día para la celebración de la audiencia mencionada; coincidiendo con los datos asentados en la agenda.

En seguimiento de lo asentado en el acta de la visita inmediata anterior, en que la última diligencia señalada era para las doce horas del día diecinueve de julio del del dos mil diecinueve, para que tuviera verificativo una audiencia de desahogo de prueba confesional judicial, dentro del expediente 272/2019, relativo a los medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil, promovido por (*****); Se trajo a la vista el expediente que consta de 32 fojas y en la 30, obra la constancia de la audiencia señalada.

Se hace constar que se fijan seis audiencias diarias, programándose la primera para las nueve horas y la última a las trece horas.

Conforme a lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que prescribe que se haga la publicación diaria de la Agenda de audiencias del Juzgado, se verificó que se realiza en los estrados, dándose fe al tener a la vista el listado correspondiente; dando cumplimiento con ello, a la anterior disposición.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso 8, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que prescribe que se haga la publicación diaria de la Agenda de audiencias del Juzgado, se ingresó a la página Oficial del Poder Judicial y se constató que aparecen electrónicamente los registros correspondientes; dando cumplimiento con ello a la disposición anterior.

2. Número de servidores públicos adscritos al juzgado.

La plantilla del Juzgado se integra por:

01 Juez
03 Secretarios de Acuerdo y Trámite
02 Actuarias
03 Secretarías taquimecanógrafas y
01 Auxiliar administrativo.

Las funciones desempeñadas por cada uno de los servidores públicos adscritos al Juzgado quedaron descritas en el acta de visita de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, con los cambios de personal respectivos.

3. Asistencia y puntualidad del personal.

Con relación al acuerdo C-048/2017 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual autorizó el programa de puntualidad y asistencia a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado y la instalación en todos los centros de trabajo de registro electrónico de las horas de entrada y salida del personal adscrito al mismo y cuya omisión será sancionada conforme a las normas legales aplicables; no obstante que el libro de asistencia del personal dejará de ser objeto de revisión, sin embargo, dicho libro deberá quedar en las instalaciones del órgano Jurisdiccional, para cualquier eventualidad que pudiera presentarse, debiendo utilizarlo en dicho supuesto.

4. Expedientes personales de los servidores públicos del juzgado.

Licenciada Sandra Guadalupe Ramírez Rodríguez. Juez.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado oficio 656/2019, de fecha 06 de mayo de 2019, mediante el cual informa sobre la guardia durante el período vacacional de semana santa; oficio 657/2019, de fecha 06 de mayo de 2019; mediante el cual solicita la reposición de vacaciones de semana santa; oficio 714/2019, de fecha 06 de mayo de 2019; mediante el cual solicita la reposición de vacaciones de semana santa; oficio 1212/2019, de fecha 16 de mayo de 2019, mediante el cual se le concede permiso para ausentarse de sus labores propias de su cargo, del 17 al 23 de mayo de 2019. En el currículo se advierte que cuenta con estudios de maestría en Derecho Fiscal. El expediente consta de 25 fojas.

Licenciada Graciela Sánchez Martínez. Secretaria de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado licencia médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Coahuila, de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve y acuerdo que recae; oficio número 733/2019, dirigido a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se remite la copia de la licencia médica; licencia médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Coahuila, de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve y acuerdo que recae; oficio número 741/2019, dirigido a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se remite la copia de la licencia médica; oficio L.C.G.S. 313/2019, de fecha 22 de agosto de 2019, mediante el cual se le concede licencia con goce de sueldo por dos días. El expediente consta de 17 fojas.

Licenciada Nydia Araceli Martínez Castillo. Secretaria de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado licencia médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Coahuila, de fecha tres de junio de dos mil diecinueve y acuerdo que recae; oficio número 800/2019, dirigido a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se remite la copia de la licencia médica; licencia médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Coahuila, de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve y acuerdo que recae; oficio número 894/2019, dirigido a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se remite la copia de la licencia médica. El expediente consta de 22 fojas.

Licenciado Víctor Manuel Reyes Caldera. Secretario de Acuerdo y Trámite Penal.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. En el currículo se advierte que cuenta con estudios de maestría en Derecho Penal acusatorio. El expediente consta de 11 fojas.

Licenciada María Esther Hernández Franco. Actuarial.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado oficio número CEMASC/281/2019, expedido por el Director del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila, mediante el cual expide constancia de certificación como Facilitador en Mediación y Conciliación Público. El expediente consta de 33 fojas.

Licenciada Nereida Alejandra Muñoz Genera. Actuaría.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 13 fojas.

Teresa Belmonte Granados. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado licencia médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Coahuila, de fecha 05 de agosto de dos mil diecinueve y acuerdo que recae; oficio número 1192/2019, dirigido a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se remite la copia de la licencia médica; solicitud de vacaciones adicionales de fecha 29 de agosto de 2019, acuerdo que recae y oficio 1389/2019 mediante el cual se autorizan vacaciones adicionales del 11 al 24 de octubre de 2019; oficio M/122/2019, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el Secretario General del Sindicato único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Coahuila; mediante el cual solicita se conceda permiso por el día veintisiete de los corrientes, para asistir al torneo estatal deportivo SUTSGE, que se llevará a cabo en la ciudad de Saltillo, Coahuila; al cual le recayó acuerdo del veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve; y oficio 1502/2019, dirigido al Auditor Interno de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual se le hace saber de dicho permiso para los efectos legales correspondientes. El expediente consta de 125 fojas.

Claudia Verónica Castro Cabello. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 16 fojas.

Sanjuanita Natalia Fuentes Ramón. Secretaria Taquimecanógrafa.

Obra agregado copias fotostáticas de acta de nacimiento; nombramiento S.T./2018, de Secretaría Taquimecanógrafa, expedido por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado; curriculum vitae; título de licenciada en derecho; cédula profesional; constancia de la clave única del Registro de Población; credencial de elector para votar; oficio UDHPJ/053/2019, que remite la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual la felicita por su participación, así como por la calificación sobresaliente con la que acreditó el curso "Claves para la atención pública sin discriminación". El expediente consta de 09 fojas.

Por lo que hace al expediente personal de Hilda Patricia Rodríguez Villanueva, Secretaria Taquimecanógrafa, la titular del Juzgado ordeno su archivo provisional.

Así mismo el expediente personal de Pricila Olalde Aguilar se encuentra en la Dirección Administrativa.

5. Estado físico del inmueble, mobiliario y equipo.

El local que ocupa la dependencia se encuentra en buenas condiciones, se aprecia orden y limpieza en las diversas áreas del juzgado.

El personal administrativo solicita de nueva cuenta de dos impresoras nuevas, tres sillas secretariales y tóner para las impresoras con las que cuenta el juzgado.

En cumplimiento al acuerdo C-320/2016, emitido por el Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se instruye a ésta Visitaduría Judicial General, que deberá revisar que el servicio de copias fotostáticas cumplan con los procedimientos establecidos para el manejo de la venta de copias y de los vales oficiales.

CALENDARIO DE DEPÓSITOS DE VENTAS COPIAS

LECTURA		TOTAL COPIAS	No. DE COPIAS		IMPORTE VENTAS
INICIAL	FINAL		C/VALE	VENDIDAS	
21310	78139	53276	43029	10243	16,265.00
MES	PERÍODO	QUINCENA	FECHA DEPÓSITO		
ABRIL	12 AL 30	SEGUNDA	\$963.00	02-MAYO-2019	
MAYO	29 AL 14	PRIMERA	\$680.00	04-JUNIO-2019	
	15 AL 31	SEGUNDA	\$1,181.00	04-JUNIO-2019	
JUNIO	01 AL 14	PRIMERA	\$1,181.00	01-JULIO-2019	
	17 AL 25	SEGUNDA	\$428.00	01-JULIO-2019	
JULIO	01 AL 11	PRIMERA	\$1,139.00	12-JULIO-2019	
	12 AL 18	SEGUNDA	\$1,106.00	19-JULIO-2019	
AGOSTO	19 AL 15	PRIMERA	\$2,731.50	16-AGOSTO-2019	
	16 AL 29	SEGUNDA	\$2,542.50	30-AGOSTO-2019	
SEPTIEMBRE	30 AL 12	PRIMERA	\$4,314.00	13-SEPTIEMBRE-2019	
	13 AL 26	SEGUNDA			

6. Orden de expedientes.

En el área del archivo los expedientes se encuentran organizados en orden progresivo y de acuerdo al año, esto independientemente de su estado procesal. De igual forma se aprecia orden y limpieza en esa área.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso 12, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de verificar que se encuentre debidamente publicada la ubicación de expedientes del Juzgado, se ingresó a la página Oficial del Poder Judicial y se constató que aparecen electrónicamente los registros correspondientes; dando cumplimiento de ello con la disposición anterior.

II. Revisión de libros de registro

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso B, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar los libros y registros que se llevan en el órgano judicial inspeccionado, a fin de verificar su actualización, orden y limpieza, durante el período que se indica.

1. Libro de Registro.

En el periodo que comprende esta visita, **en total se recibieron cuatrocientos setenta y seis, folios que corresponden a demandas o escritos iniciales**, de los cuales ciento diecinueve son de la materia civil, trescientos cincuenta y tres de la materia mercantil y cuatro familiares.

El último asiento corresponde al folio 1003, que es un exhorto, siendo que el último registro corresponde al recibido el veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve, pendiente de radicar, folio 1002, relativo al Juicio sucesorio intestamentario a bienes de (*****) (foja 116). Se trajo a la vista el folio que consta de 3 fojas y 4 anexos y en la primera al reverso aparece la volanta de la Oficialía de Partes con la fecha de recepción indicada.

2. Libro de valores.

Durante el período que comprende esta visita, se registraron **en total veinte certificados de depósito** recibidos, 12 corresponden a la materia civil y ocho a la familiar.

El de fecha más reciente corresponde al número de control interno 33/2019, relacionado con el expediente 711/2017, relativo a las diligencias preliminares sobre ofrecimiento de pago y consignación, certificado de depósito número X165000548, por la cantidad de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional), consignado por (*****), (página 77). Se trajo a la vista el expediente que consta de 163 fojas y en la 160, aparece un acuerdo de fecha once de septiembre del dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene por consignado el referido certificado de depósito y se ordena agregar a los autos; resultando que los datos corresponden con los asentados en el libro.

Acto continuo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 A, Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se procedió a verificar los legajos de valores y de su revisión resultó: Que al momento de llevar a cabo esta inspección, no se detectó la falta de ninguno de los certificados que se anotaron en el libro que se revisa, dándose fe que se encontraron debidamente ordenados y en la parte superior derecha de cada uno de ellos, se encuentra anotado el número de control interno que se lleva en este juzgado.

3. Libro de medios de auxilio judicial.

a) Recibidos.

En el periodo que comprende esta visita fueron recibidos **noventa medios para prestar auxilio judicial**, de los cuales setenta y dos corresponden a la materia civil y dieciocho corresponden a la materia mercantil.

El último registro corresponde al exhorto 161/2019, derivado del expediente de origen 1453/2019, recibido el día veinticuatro de septiembre del dos mil diecinueve, que remite el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, para efecto de realizar el emplazamiento (página 104). Se trajo a la vista el exhorto, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por (*****), que consta de 17 fojas, y en la primera, al frente aparece la volante de la Oficialía de Partes con la fecha de recepción indicada y en la última obra el auto de fecha veinticinco de septiembre del año en curso, mediante el cual se ordena diligenciarlo.

De los diversos medios para prestar auxilio judicial recibidos, fueron devueltos al lugar de su procedencia un total de veintisiete asuntos, de ellos, catorce diligenciados y trece sin diligenciar.

b) Librados.

Durante el período que se revisa en el libro, en total se giraron **cuarenta y siete medios de auxilio judicial**, de los cuales diecisiete corresponden a la materia civil, diez corresponden a la materia mercantil y veinte a la materia familiar.

El de fecha más reciente corresponde al exhorto 45/2019, ordenado mediante auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, enviado el veinticinco del mismo mes, relativo al expediente 440/2018, al Juez de Primera Instancia en Materia Civil competente en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, a efecto de llevar a cabo el emplazamiento (página 62). Se trajo a la vista el expediente que corresponde al Juicio de Ordinario Civil, promovido por (*****), que consta de 161 fojas y en la 156, aparece el proveído que ordena el exhorto y de la foja 159 a la última obra agregado el exhorto librado, ambos de las fechas indicadas; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

De los diversos medios para prestar auxilio judicial, durante el período que se inspecciona, fue regresado un exhorto, diligenciado.

Lo anterior fue analizado y verificado por el visitador judicial José María García de la Peña.

4. Libro de negocios citados para Sentencia.

a) Sentencias Definitivas.

El libro se encuentra dividido en dos apartados, el primero para las materias civil y mercantil y a partir de la página 262 para la materia familiar.

Durante el período que comprende esta visita judicial aparecen **ciento ochenta y dos asuntos citados para sentencia definitiva**; de los cuales corresponden diecisiete a la materia civil y ciento sesenta y cinco a la materia mercantil.

El registro de fecha más reciente correspondiente a la materia mercantil referente al expediente 401/2019, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por (*****), con fecha de citación de veintiséis de septiembre del año en curso, y sentencia dictada en la misma fecha (página 158). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 31 fojas, y de la foja 25 a la 31 aparece la fecha de citación y la resolución definitiva de las fechas indicadas; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

De los asuntos citados incluyendo de la visita anterior, en seis asuntos se dejó sin efecto la citación para sentencia siendo los siguientes:

	Expediente	Juicio	Fecha de citación	Fecha de devolución	Motivo
1	1433/2016	Divorcio	01-04-19	25-04-19	Para recibir prueba documental
2	142/2017	Hipotecario	07-05-19	28-06-19	Nulidad de emplazamiento
3	205/2019	Procedimiento de declaración de ausencia	05-07-19	16-07-19	Se declaró la ausencia mediante acuerdo
4	722/2018	Medios preparatorios a juicio en general	16-07-19	15-08-19	Por la naturaleza del procedimiento
5	218/2017	Ordinario civil	19-08-19	28-08-19	Falta de emplazamiento a codemandado
6	566/2019	Medios preparatorios a juicio en general	26-08-19	30-08-19	Por la naturaleza del procedimiento

En el período, y considerando las que se encontraban pendientes **se dictaron ciento ochenta y siete sentencias definitivas**, siendo trece en materia civil y ciento setenta y cuatro en mercantil.

La sentencia más reciente corresponde a una en materia mercantil, conforme al legajo que en su oportunidad se tuvo a la vista, corresponde al expediente 401/2019, ya descrito y analizado anteriormente.

Según los asientos de este libro veintinueve sentencias fueron pronunciadas fuera del plazo legal siendo las siguientes:

	Expediente	Juicio	Fecha de citación	Fecha de pronunciamiento
1	188/2017	ORDINARIO CIVIL	28-03-19	31-05-19
2	969/2018	MPJEM	08-04-19	12-06-19
3	973/2018	MPJEM	08-04-19	12-06-19
4	691/2018	MPJEM	09-04-19	12-06-19
5	12/2019	JEM	10-04-19	03-05-19
6	482/2018	MPJEM	10-04-19	30-04-19
7	362/2018	JEM	12-04-19	03-05-19
8	556/2018	JEM	12-04-19	03-05-19
9	547/2018	JEM	26-04-19	13-05-19
10	978/2018	MPJEM	21-05-19	19-07-19
11	16/2016	ORDINARIO CIVIL	27-05-19	19-17-19
12	280/2019	JEM	27-05-19	07-06-19
13	302/2018	JEM	29-05-19	19-07-19

14	656/2018	JEM	29-05-19	19-07-19
15	275/2019	JEM	30-05-19	12-06-19
16	166/2019	JEM	03-06-19	28-06-19
17	168/2019	JEM	03-06-19	28-06-19
18	178/2019	JEM	05-06-19	18-06-19
19	277/2019	JEM	05-06-19	28-06-19
20	64/2019	JEM	06-06-19	28-06-19
21	98/2019	JEM	07-06-19	28-06-19
22	95/2019	JEM	12-06-19	28-06-19
23	71/2019	JEM	13-06-19	28-06-19
24	79/2019	JEM	14-06-19	28-06-19
25	274/2016	JEM	17-16-19	08-07-19
26	619/2018	JEM	17-06-19	28-06-19
27	454/2019	MPJEM	02-07-19	19-07-19
28	31/2018	HIPOTECARIO	12-07-19	06-08-19
29	300/2018	JEM	12-08-19	23-08-19

A la fecha, se encuentran un **asunto pendiente de dictar sentencia**, correspondiente a la materia civil y es el siguiente:

Expediente	Juicio	Citado
1. 687/2017	Ordinario Civil	23-09-19

De lo anterior se obtiene:

Asuntos citados en el período	182
Pendientes de la visita anterior	12
Regresados a trámite	06
Sentencias pronunciadas	187
Pendientes de resolución	01

A efecto de verificar el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, fracción I, inciso 9, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ingresó a la página web oficial del Poder Judicial, se hace constar que en el período que se revisa únicamente se publicaron sentencias en el mes de septiembre del año en curso, **y ninguna en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del presente año.**

De las versiones que al azar se analizaron del mes de septiembre del año en curso, se desprende que **en todas ellas el fundamento de la certificación aparece con una ley abrogada por lo que se debe considerar la modificación a la redacción y adecuarla a las disposiciones ahora aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

b) Sentencias Interlocutorias.

El libro se encuentra dividido en dos apartados, el primero para las materias civil y mercantil y a partir de la página 351 para la materia familiar.

En el período que comprende la vista, aparecen registrados **veinticuatro asuntos citados para resolución interlocutoria**, de los cuales corresponden trece a la materia civil, tres a la materia mercantil y ocho a la materia familiar.

El registro más reciente en materia civil y mercantil corresponde al expediente 587/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por (*****), citado el veinticuatro de septiembre del año en curso y resuelto el veinticinco de septiembre del presente año (página 000070). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 694 fojas, y de la foja 692 a la 694, aparece tanto la citación como la resolución interlocutoria, de las fechas indicadas respectivamente; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

El registro más reciente en materia familiar corresponde al expediente 309/2013, relativo al Juicio de Divorcio, promovido por (*****), citado el veinticuatro de septiembre del dos mil diecinueve y resuelto el veintiséis de septiembre del año en curso (página 356). Se trajo a la vista el expediente, el cual consta de 105 fojas, y en la foja 102 aparece la actuación en que se citó para resolución, de la fecha señalada y a fojas 103 a 105 aparece la resolución interlocutoria; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

En el período **se dejó sin efecto la citación en un asunto en materia civil**; y es el siguiente:

Expediente	juicio	citado	baja	motivo
1. 214/2016	Ordinario Civil	14-06-19	28-06-19	Para desahogo de audiencia incidental

En el período aparecen que se dictaron **veintitrés sentencias interlocutorias**, de ellas doce civiles, tres mercantiles y ocho familiares.

La sentencia más reciente en materia civil y mercantil corresponde al expediente 587/2015, ya descrito y analizado anteriormente.

La sentencia más reciente en materia familiar corresponde al expediente 309/2013, ya descrito y analizado anteriormente.

Según los registros de este libro se dictaron doce sentencias fuera del plazo legal, siendo las siguientes:

	Expediente	Juicio	Fecha de citación	Fecha de pronunciamiento
1	517/2017	Divorcio	25-4-19	31-5-19
2	470/2015	Ejecutivo M.	17-5-19	31-5-19
3	201/2014	Alimentos	21-5-19	25-6-19
4	782/2009	Ordinario C.	27-5-19	26-6-19
5	266/2016	Hipotecario	30-5-19	19-7-19
6	019/2018	Alimentos	10-6-19	28-6-19
7	359/2017	Ordinario C.	19-6-19	28-6-19
8	587/2015	Ordinario C.	24-6-19	05-7-19
9	075/2015	Divorcio	27-6-19	19-7-19
10	710/2018	Ordinario C.	06-8-19	19-8-19
11	012/2000	Sucesorio I.	02-9-19	24-9-19

A la fecha no existen asuntos pendientes de resolución incidental.

De lo anterior se obtiene:

Asuntos citados en el período	24
Pendientes de la visita anterior	00
Baja de citación	01
Sentencias pronunciadas	23
Pendientes de resolución	00

Lo anterior fue analizado y verificado por el visitador judicial Javier Antonio Vela Díaz.

5. Libro de inventario de bienes.

Posterior a la visita inmediata anterior, **no se encuentra registro alguno**, (página 04).

6. Libro de medios de impugnación.

a) Sala Colegiada Civil y Familiar.

En el apartado correspondiente a los medios de impugnación que conoce la Sala Colegiada Civil y Familiar, en el período que comprende esta visita, se registraron **cuatro medios de impugnación**, tres de la materia civil y uno de la materia familiar.

El último recurso registrado correspondiente a la materia civil, relacionado con el expediente 359/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por (*****), en contra de la sentencia definitiva de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, admitida el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve y pendiente de remitir a la alzada (foja 030). Se trajo a la vista el expediente y el cuaderno auxiliar de apelación que constan de 224 y de 08 fojas, respectivamente, en el primero, en la 206, aparece la resolución impugnada y en el segundo a foja 07, obra el proveído de la admisión del recurso, ambos de las fechas indicadas; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

El recurso registrado correspondiente a la materia familiar es el relacionado con el expediente 807/2016, relativo al Juicio de Divorcio, promovido por (*****), en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, admitido el día catorce de mayo de dos mil diecinueve, remitida el once de septiembre del presente año (foja 065). Se trajo a la vista el cuaderno auxiliar de apelación, este último consta de 50 fojas, a foja 05, obra el proveído de la admisión del recurso y a foja 49 el oficio de remisión a la alzada; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

A la fecha, según los asientos de este libro se encuentran dos asuntos pendientes de remitir al Tribunal de Alzada, el primero descrito y el 345/2016 con fecha de admisión de recurso de diecisiete de septiembre pasado.

En el período que comprende esta visita no se recibieron resoluciones de segunda instancia.

b) Tribunal Distrital.

En el apartado de medios de impugnación que conoce el Tribunal Distrital, en materia civil y mercantil no hubo registro alguno (foja 85) y en el período que comprende esta visita, se registró **un medio de impugnación** en materia familiar.

Corresponde al relacionado con el expediente 835/2014, relativo al Juicio Ordinario Sobre Terminación y Cese de Pensión Alimenticia, promovido por (*****), en contra del auto de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, admitida el día cinco de junio de dos mil diecinueve, remitida el seis de agosto del presente año (foja 122). Se trajo a la vista el cuaderno auxiliar de apelación, este último consta de 33 fojas, a foja 26, obra el proveído de la admisión del recurso y a foja 33 el oficio de remisión a la alzada; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período no se recibieron resoluciones de segunda instancia.

c) Queja.

En el apartado de Recursos de Queja, en el período que comprende esta visita **se interpuso una queja**, en materia civil, y ninguna en materia mercantil ni en materia familiar.

El último registro corresponde al expediente 552/2019, relativo a los Medios Preparatorios a Juicio, promovidos por (*****), recurriendo el auto del veintiséis de junio del año en curso, admitido el ocho de julio del dos mil diecinueve y remitido el diecisiete de julio del dos mil diecinueve, habiéndose devuelto el nueve de septiembre (foja 144). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 113 fojas, a foja 99 obra el auto recurrido, a foja 105 aparece copia del auto de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, en que se tiene por interpuesto el recurso de queja, a foja 106 aparece el oficio de remisión al Tribunal de Alzada en la fecha indicada y a fojas de la 108 a la 111, aparece la resolución de segunda instancia reponiendo

la actuación impugnada, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Según los registros no se encuentra pendiente de remitir expediente al Tribunal de Alzada.

En el período que se revisa se recibió una resolución del Tribunal Distrital reponiendo el auto recurrido en queja.

7. Libro de Amparos.

a) Amparos Indirectos.

En el período que se revisa en el apartado correspondiente a los Amparos Indirectos obran **tres registros**.

En materia civil y mercantil, aparecen dos registros 485/2019 y 551/2019 (foja 2).

El último registro de juicio de garantías corresponde a la materia familiar, amparo 600/2019, tramitado ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado con residencia en esta ciudad, siendo el quejoso (*****), rendidos los informes previo y justificado el quince y veintiséis de agosto del año en curso respectivamente (foja 127). Se trajo a la vista el expediente 427/2016, que corresponde al juicio de Divorcio, promovido por (*****), que consta de 773 fojas, a fojas 670 y 688 obran los autos de fecha quince de agosto del año en curso, mediante los cuales se tiene por recibida la comunicación federal y a fojas 695 y 764 obran rendidos los informes previo y justificado respectivamente.

Conforme a los registros de los libros, en el período de revisión no se recibieron resoluciones de amparo.

b) Amparos Directos.

En el periodo que comprende esta visita, en el apartado correspondiente de Amparos Directos se registraron **dos juicios de amparo** en materia civil y mercantil y ninguno en materia familiar (foja 146).

El último corresponde al expediente 658/2018, en donde aparece como quejoso (*****), tramitado ante el Tribunal Colegiado del Octavo Circuito en Materia Civil y Administrativa, rendido el informe justificado el dieciocho de septiembre del año en curso (foja 87). Se trajeron a la vista el expediente en copias certificadas y el cuaderno de

amparo, éste último consta de 33 fojas, y a foja 18 obra un auto de doce de agosto de dos mil diecinueve, en el que se tiene por interponiendo el juicio de garantías y se ordena rendir el informe justificado y a foja 32 el informe rendido en la fecha señalada del libro.

En el período, no se recibieron ejecutorias de amparo.

8. Libro Auxiliar.

Al revisar el libro se obtuvo que no se llevó a cabo registro alguno (foja 121).

La secretaria de acuerdo y trámite manifestó a lo anterior que no se forman auxiliares cuando la demanda es irregular sino que se le otorga el número de expediente y, es donde se le acuerda lo conducente.

9. Libro de índice alfabético.

A fin de verificar la actualización en el registro del libro que se revisa, se solicitó el último expediente registrado en el libro de gobierno, que lo fue el folio 1002, relativo al Juicio sucesorio intestamentario a bienes de (*****), por lo que se recurrió a analizar el libro en la letra "(*****)", a foja 85, obra el registro del número de expediente, el tipo de juicio y el nombre de la parte actora **que en el presente caso aparece el denunciante**, siendo coincidentes los datos del libro de gobierno con los del libro índice, por lo que se concluye que el libro se encuentra actualizado.

Lo anterior en contravención a los lineamientos aprobados por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil nueve, mediante acuerdo C-78/2009, en cuanto al llenado de libros de gobierno que establece que el registro es por el endosante, el poderdante o el autor de la sucesión.

10. Legajo de listados de expedientes enviados al archivo.

Durante el período que comprende la visita, se enviaron siete remesas de expedientes de diversos años, correspondientes cuatro a materia civil y mercantil y tres a materia familiar, mediante los oficios y en las fechas siguientes:

En Materia Civil

	Oficio	Fecha de recibido	Expedientes
1.	1243/2019	22-agosto-19	42
2.	1265/2019	26-agosto-19	24
3.	1463/2019	18-septiembre-19	67
4.	1484/2019	19-septiembre-19	115

En Materia Familiar

	Oficio	Fecha de recibido	Expedientes
1.	1262/2019	23-agosto-19	73
2.	1264/2019	26-agosto-19	130
3.	1397/2019	18-septiembre-19	33

Las remisiones del período que abarca la presente visita, es de **cuatrocientos ochenta y cuatro expedientes**.

En cumplimiento al acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, relativo a la depuración de archivos; se informó por la titular del Juzgado que se ha seguido depurando expedientes y enviándolos al archivo.

11. Libro de Actuarios.

En el periodo que comprende esta visita aparecen un total de **novecientos veintidós** diligencias practicadas fuera del local del Juzgado.

En el libro asignado a la licenciada María Esther Hernández Franco, se advierte que practicó quinientas setenta y seis diligencias, siendo ciento ochenta y nueve en materia civil; trescientas cuarenta y tres de la materia mercantil y cuarenta y cuatro de la familiar, correspondiendo el último registro la recibida el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, que refiere al expediente 784/2019, a fin de notificar el auto de veintiséis de agosto en (*****), practicada el mismo día de su recepción, y devuelta el veintiséis del mismo mes (página 36). Se trajo a la vista el expediente relativo a un juicio oral mercantil, promovido por (*****), que consta de 181 fojas, y a fojas 170 a 181 obran agregadas las constancias actuariales, en las fechas indicadas; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

En el libro asignado a la licenciada Nereida Alejandra Muñoz Genera, se advierte que practicó trescientos cuarenta y seis diligencias, siendo doscientos veintiséis en materia civil; ciento diez de la materia mercantil y diez de la familiar, correspondiendo el último registro la recibida el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, que refiere al expediente 331/2019, a fin de notificar los proveídos de fecha veintiuno de marzo y veintinueve de agosto en (*****), practicada el mismo día de su recepción, y devuelta el veintiséis del mismo mes (página 102). Se trajo a la vista el expediente relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de (*****), que consta de 232 fojas y en esta última, obran agregadas las constancias actuariales, en las fechas indicadas; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

Por lo que hace a las diligencias practicadas dentro del local del Juzgado, los actuarios manifestaron que del registro de su libro de control, resultan ser un total de quinientas cuarenta y tres notificaciones.

12. Libro de promociones recibidas.

Para la revisión de este libro, se consultó en el sistema de gestión las promociones que han sido recibidas en este Juzgado.

Durante el período que abarca la revisión, se recibieron **cuatro mil trescientos cincuenta y dos promociones.**

La más reciente que obra en el sistema corresponde a la recibida el día de veintiséis de septiembre del año en curso, relacionada con el expediente 357/2019, presentada por (*****), por conducto de Oficialía de partes, en la que solicita fecha para la audiencia de junta de herederos. Se trajo el expediente formado con motivo del juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de (*****), en su interior obra la promoción con el acuse de recibo por oficialía común de partes en fecha veintiséis de septiembre del año en curso, pendiente de acordar.

Considerando los días hábiles del período, en promedio se reciben treinta y tres promociones diarias.

13. Libro de expedientes facilitados para consulta.

A partir del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve se abrió un nuevo libro de registro.

Del análisis contable aparecen **tres mil setecientos ochenta y un registros de expedientes facilitados para consulta.**

El último asiento corresponde al efectuado el veintiséis de septiembre del año en curso, en que se facilitó el expediente 108/2018 (*****) (foja 049 vuelta). Se trajo el expediente se refiere al Juicio Especial de Desahucio promovido por (*****), que consta de 156 fojas, que a foja 16 vuelta obra el auto de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, en el cual se reconoce la personalidad del citado en calidad de abogado patrono de la parte actora.

Lo anterior fue analizado y verificado por el visitador judicial José María García de la Peña.

III. Funcionamiento del juzgado.

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso C, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar:

1. Publicación de listas de acuerdos

En los estrados del juzgado se encuentra la tabla que contiene las listas diarias de acuerdos agregadas en orden cronológico conforme la fecha de su elaboración.

En la lista del veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, se publicaron un total de ochenta y cuatro acuerdos, tres en la materia civil, ochenta y cinco en la mercantil y uno en la familiar, entre ellos el del expediente 265/2019, relativo a Medios preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por (*****). Se trajo a la vista el expediente que consta de 36 fojas y en la última obra el acuerdo respectivo.

En el período que abarca la presente visita, se han publicado los siguientes acuerdos:

Meses		civil	mercantil	familiar
Abril	(12-30)	102	133	30
Mayo		308	293	82

Junio	294	379	65
Julio	233	256	64
Agosto	403	494	254
Septiembre (2-26)	335	643	72
Total			4440

En el periodo que comprende la visita se han publicado cuatro mil cuatrocientos cuarenta acuerdos.

Considerando que entre la visita anterior y esta visita, transcurrieron ciento tres días hábiles, se obtiene que en promedio, se publican cuarenta y seis acuerdos diarios.

2. Uso de sistemas electrónicos de elaboración de billetes de depósito y del sistema integral de impartición de justicia.

Posterior a la visita inmediata anterior, informa el titular del juzgado que el sistema de expedición de certificados funciona correctamente, realizando los envíos semanalmente.

En el análisis de algunos de los expedientes fueron también consultados en el sistema integral de impartición de justicia resultando coincidentes todos los registros.

3. Análisis de expedientes.

Conforme a lo señalado por la fracción VI del artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se analizaron diez expedientes que fueron seleccionados de entre los registrados en el libro respectivo, a efecto de constatar que se lleven con arreglo a la ley; que las resoluciones y acuerdos hayan sido dictados y cumplidos oportunamente; y que las notificaciones y diligencias se efectúen en los plazos legales.

1. Juicio Ejecutivo Mercantil 277/2019, promovido por (*****).

La demanda y anexos fueron recibidas en este juzgado por conducto de la oficialía de partes el once de marzo de dos mil diecinueve y por auto de doce siguiente con lo recibido se ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno, guardar en el secreto el documento base de la acción, decretó auto con efectos de mandamiento en forma disponiendo que la actuaría requiriera a la demandada para que en el acto de la diligencia realizara el pago de las prestaciones reclamadas y en caso de no hacerlo embargarle bienes suficientes a cubrir la deuda, hecho lo cual emplazarla para que opusiera excepciones, corriéndole traslado de ley y previniéndola para que señalara

domicilio, exhibiera su RFC y su CURP y finalmente se pronunció sobre el domicilio y abogados para oír notificaciones. La diligencia ordenada en el auto inicial se llevó a cabo el veintinueve de marzo. El dos de mayo, a solicitud de parte interesada se declaró precluido el derecho para contestar la demanda, se resolvió que las notificaciones se harán conforme a las reglas para las que no deban ser personales, se pronunció sobre la admisión de las pruebas y se fijó hora y día para el desahogo de la audiencia de pruebas. El cinco de junio, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos en la que se resolvió lo que se estimó procedente el derecho y se citó para sentencia. La sentencia definitiva se dictó el veintiocho de junio, en la que se resolvió procedente la vía, que la actora probó su acción, condenó a la demandada al pago de diversas prestaciones absolviéndola del pago de gastos y costas. Mediante auto dictado el ocho de julio, se tiene a la parte actora designado depositario judicial de los bienes embargados y se ordena el requerimiento a la parte demandada para que haga entrega al depositario judicial del bien mueble embargado, apercibido que en caso de no hacerlo se decretaría en su contra la medida de apremio, consistente en el uso de la fuerza pública a fin de que dicho bien sea entregado. El diecisiete de julio del año en curso, se giró el oficio 1138/2019 al comisario de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, lo anterior para que se dé cumplimiento al referido auto. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 28 fojas.

2. Juicio Ejecutivo Mercantil 436/2019, promovido por (*****).

La demanda y anexos fueron recibidas en este juzgado por conducto de la oficialía de partes el catorce de mayo de dos mil diecinueve y por auto de veinte siguiente con lo recibido se ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno, guardar en el secreto el documento base de la acción, decretó auto con efectos de mandamiento en forma disponiendo que la actuaría requiriera a la demandada para que en el acto de la diligencia realizara el pago de las prestaciones reclamadas y en caso de no hacerlo embargarle bienes suficientes a cubrir la deuda, hecho lo cual emplazarla para que opusiera excepciones, corriéndole traslado de ley y previniéndola para que señalara domicilio, exhibiera su RFC y su CURP y finalmente se pronunció sobre el domicilio y abogados para oír notificaciones. La diligencia ordenada en el auto inicial se llevó a cabo el once de junio. Contestando la parte demandada mediante escrito recibido en oficialía el veintiuno de junio; por auto del veintiséis de junio, se tiene a la parte demandada por contestando en tiempo. Mediante proveído del ocho de julio se tiene a la parte actora desahogando la vista y se pronunció sobre la admisión de las pruebas y se fijó hora y día para el desahogo de la audiencia de pruebas. A solicitud de parte interesada el siete de agosto, se dictó auto en el que se tiene a la parte actora auto designándose depositario judicial del bien embargado y se ordena el requerimiento a la parte demandada para que haga entrega al depositario judicial de dicho bien, apercibido que en caso de no hacerlo se decretaría en su contra la medida de apremio,

consistente en el uso de la fuerza pública a fin de que dicho bien sea entregado. El quince de agosto, se tiene por recibido el pliego de posiciones para el desahogo de la prueba confesional admitida, citándose a las partes al desahogo de la prueba confesional a su cargo, mediante diligencias de fechas dieciséis y veintiuno de agosto. El veintisiete de agosto, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos en la que se resolvió lo que se estimó procedente el derecho y se citó para sentencia. La sentencia definitiva se dictó el seis de septiembre, en la que se resolvió procedente la vía, que la actora probó su acción, condenó a la demandada al pago de diversas prestaciones absolviéndola del pago de gastos y costas. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 58 fojas.

3. Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil 514/2019, promovido por (*****).

La solicitud y anexos fueron recibidas en este juzgado por conducto de la oficialía de partes el cuatro de junio de dos mil diecinueve y por auto de seis siguiente con lo recibido se ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno, guardar en el secreto sobre cerrado para ser tomado en cuenta en el momento procesal oportuno, ordenándose citar a la persona frente a quien se promueven dichos medios para rendir confesión judicial, apercibida que de no comparecer sería declarada confesa de la certeza de la deuda. Llevándose a cabo la citación el cuatro de julio. Desahogándose dicha audiencia el treinta de agosto, en la que se declaró a la absolvente confesa de todas aquellas posiciones que fueron calificadas como de legales y se citó para sentencia. La sentencia definitiva se dictó el cuatro de septiembre, en la que se resolvió dicho procedimiento, declarándose que la confesión judicial propuesta, constituye título ejecutivo. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 30 fojas.

4. Juicio Ordinario Civil, expediente 177/2019 promovido por (*****).

La demanda y anexos fueron recibidas en este juzgado por conducto de la oficialía de partes el veinte de febrero de dos mil diecinueve y por auto de veinticinco siguiente con lo recibido se ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno, y llevar a cabo el emplazamiento. Mediante auto del trece de marzo, se tiene a la parte actora proporcionando nuevo domicilio para emplazar a la parte demandada. El emplazamiento se llevó a cabo el diecinueve de marzo. El once de abril a solicitud de parte interesada se declaró precluido el derecho para contestar la demanda y se declara la rebeldía procesal, se resolvió que las notificaciones se harán conforme a las reglas para las que no deban ser personales y se fijó fecha para la audiencia previa, de conciliación y depuración. Citándose a las partes a la referida audiencia el veintitrés de abril. Celebrándose la audiencia previa, de conciliación y depuración el dos de mayo, se examinó la capacidad de las partes, pasándose a la etapa de conciliación, sin que se

logre la misma, se fijó la litis, se consideró que la controversia exige prueba por lo cual se abrió el período de diez días para el ofrecimiento de pruebas. Notificándose a la parte demandada de la apertura del período probatorio el siete de mayo. El veinte de mayo, se tiene a la parte actora por ofreciendo las probanzas de su intención. Mediante proveído del treinta de mayo, se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte actora y se señaló fecha para el desahogo de las mismas. Se citó a la demandada al desahogo de la prueba confesional a su cargo el veintisiete de junio. El cinco de julio, se tiene al actor por exhibiendo pliego de posiciones, celebrándose la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos el quince de junio, en la cual se desahogaron las pruebas admitidas que requieren diligencia especial para su desahogo y se concedió a las partes el término de cinco días para que formulen conclusiones por escrito. El auto del cinco de agosto, se tiene a la parte actora por formulando conclusiones. El doce de agosto, se notifica a la parte demandada el plazo para formular conclusiones, citándose a las partes para oír sentencia el veintitrés de agosto. La sentencia definitiva se dictó el trece de septiembre, en la que se resolvió procedente la vía, que la actora probó su acción, condenó a la demandada al cumplimiento de diversas prestaciones absolviéndola del pago de frutos, así como de daños y perjuicios, no se hizo condenación en costas. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 72 fojas.

5. Juicio Ordinario Civil, expediente 188/2019 promovido por (*****).

La demanda y anexos fueron recibidas en este juzgado por conducto de la oficialía de partes el cuatro de abril de dos mil diecisiete y por auto de siete siguiente se previno a la promovente para que dentro del plazo de cinco días aclarara la cantidad ya que difiere con la señalada en la certificación de adeudos, apercibida que de no cumplir su demanda sería desechada. Se notificó a la promovente de la referida prevención el veinticuatro de abril. Cumplida la prevención el once de mayo, se ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno, y llevar a cabo el emplazamiento. Los emplazamientos se llevaron a cabo el cuatro y cinco de julio. El veintinueve de enero de dos mil dieciocho, a solicitud de parte interesada se declaró precluido el derecho para contestar la demanda y se declara la rebeldía procesal, se resolvió que las notificaciones se harán conforme a las reglas para las que no deban ser personales y se fijó fecha para la audiencia previa, de conciliación y depuración. Citándose a las partes a la referida audiencia el seis de abril, celebrándose la audiencia previa, de conciliación y depuración el diecisiete de abril, se examinó la capacidad de las partes, pasándose a la etapa de conciliación, sin que se logre la misma. Se fijó el debate, se consideró que la controversia exige prueba por lo cual se abrió el período de diez días para el ofrecimiento de pruebas. Mediante proveído del veintidós de agosto, se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte actora y se señaló fecha para el desahogo de las mismas. Por auto de dos de octubre, se tiene a la parte

actora desistiéndose de la prueba confesional a cargo de la parte demandada. Celebrándose la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos el treinta y uno de octubre, en la cual se desahogaron las pruebas admitidas y se concedió a las partes el término de cinco días para que formulen conclusiones por escrito. Citándose a las partes para oír sentencia el dieciséis de enero de dos mil diecinueve. Por auto de fecha once de febrero, se deja sin efecto la citación para sentencia regresándose el presente juicio a trámite. Una vez justificada la personalidad del apoderado de la parte actora el veintiocho de marzo, se cita a las partes para oír sentencia. La sentencia definitiva se dictó el treinta y uno de mayo, en la que se resolvió procedente la vía, que la actora probó su acción, condenó a la demandada al cumplimiento de diversas prestaciones. Se notificó a la parte demandada la sentencia el once de julio. Mediante auto del veintidós de agosto, se tiene a la parte actora dándose por notificada de la sentencia definitiva y manifestando su conformidad con la misma, causando la citada sentencia ejecutoria. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 108 fojas.

6. Juicio Ejecutivo Mercantil 405/2019, promovido por (***).**

La demanda y anexos fueron recibidas en este juzgado por conducto de la oficialía de partes el veinticinco de abril de dos mil diecinueve y por auto de treinta siguiente con lo recibido se ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno, guardar en el secreto el documento base de la acción, decretó auto con efectos de mandamiento en forma disponiendo que la actuaría requiriera a la demandada para que en el acto de la diligencia realizara el pago de las prestaciones reclamadas y en caso de no hacerlo embargarle bienes suficientes a cubrir la deuda, hecho lo cual emplazarla para que opusiera excepciones, corriéndole traslado de ley y previniéndola para que señalara domicilio, exhibiera su RFC y su CURP y finalmente se pronunció sobre el domicilio y abogados para oír notificaciones. La diligencia ordenada en el auto inicial se llevó a cabo el 20 de mayo. El veintinueve de mayo a solicitud de parte interesada se autorizó a la actuaría a fin de que se constituyera en el domicilio real de la demandada, asociada de la parte actora a fin de señalar bienes para embargo para garantizar las prestaciones reclamadas en el procedimiento, con el apercibimiento a la demandada de que en caso de impedir el acceso al domicilio para practicar el embargo, se autorizaría el uso de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras, si fuere necesario; ordenando a su vez girar oficio al Comisario de Seguridad Pública Municipal, para que proporcionara a la actuaría los elementos policíacos necesarios a su mando para la práctica de dicha diligencia, en caso de actualizarse el supuesto indicado. El veintiséis de agosto, a solicitud de parte interesada se declaró precluido el derecho para contestar la demanda, se resolvió que las notificaciones se harán conforme a las reglas para las que no deban ser personales, se pronunció sobre la admisión de las pruebas y se fijó hora y día para el desahogo de la

audiencia de pruebas. El veinticinco de septiembre, se llevó acabo la audiencia de pruebas y alegatos en la que se resolvió lo que se estimó procedente en derecho y se citó para sentencia. La sentencia definitiva se dictó en la misma fecha de la citación, en la que se resolvió procedente la vía, que la actora probó su acción, condenó a la demandada al pago de diversas prestaciones absolviéndola del pago de gastos y costas. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 25 fojas.

7. Juicio Ejecutivo Mercantil 281/2019, promovido por (***).**

La demanda y anexos fueron recibidas en este juzgado por conducto de la oficialía de partes el once de marzo de dos mil diecinueve y por auto de trece siguiente con lo recibido se ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno, guardar en el secreto el documento base de la acción, decretó auto con efectos de mandamiento en forma disponiendo que la actuaría requiriera a la demandada para que en el acto de la diligencia realizara el pago de las prestaciones reclamadas y en caso de no hacerlo embargarle bienes suficientes a cubrir la deuda, hecho lo cual emplazarla para que opusiera excepciones, corriéndole traslado de ley y previniéndola para que señalara domicilio, exhibiera su RFC y su CURP y finalmente se pronunció sobre el domicilio y abogados para oír notificaciones. La diligencia ordenada en el auto inicial se llevó a cabo el veintiséis de marzo. El dos de mayo, a solicitud de parte interesada se declaró precluido el derecho para contestar la demanda, se resolvió que las notificaciones se harán conforme a las reglas para las que no deban ser personales, se pronunció sobre la admisión de las pruebas y se fijó hora y día para el desahogo de la audiencia de pruebas. El nueve de mayo, se autorizó a la actuaría a fin de que se constituyera en el domicilio real de la demandada, asociada de la parte actora a fin de señalar bienes para embargo para garantizar las prestaciones reclamadas en el procedimiento, con el apercibimiento a la demandada de que en caso de impedir el acceso al domicilio para practicar el embargo, se autorizaría el uso de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras, si fuere necesario; ordenando a su vez girar oficio al Comisario de Seguridad Pública Municipal, para que proporcionara a la actuaría los elementos policíacos necesarios a su mando para la práctica de dicha diligencia, en caso de actualizarse el supuesto indicado. El treinta y uno de mayo, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos en la que se resolvió lo que se estimó procedente en derecho y se citó para sentencia. La sentencia definitiva se dictó el doce de junio, en la que se resolvió procedente la vía, que la actora probó su acción, condenó a la demandada al pago de diversas prestaciones absolviéndola del pago de costas. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 30 fojas.

8. Juicio Ejecutivo Mercantil 285/2019, promovido por (***).**

La demanda y anexos fueron recibidas en este juzgado por conducto de la oficialía de partes el trece de marzo de dos mil diecinueve y por auto de quince siguiente con lo recibido se ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno, guardar en el secreto el documento base de la acción, decretó auto con efectos de mandamiento en forma disponiendo que la actuaría requiriera a la demandada para que en el acto de la diligencia realizara el pago de las prestaciones reclamadas y en caso de no hacerlo embargarle bienes suficientes a cubrir la deuda, hecho lo cual emplazarla para que opusiera excepciones, corriéndole traslado de ley y previniéndola para que señalara domicilio, exhibiera su RFC y su CURP y finalmente se pronunció sobre el domicilio y abogados para oír notificaciones. La diligencia ordenada en el auto inicial se llevó a cabo el veintinueve de marzo. El dos de mayo, a solicitud de parte interesada se declaró precluido el derecho para contestar la demanda, se resolvió que las notificaciones se harán conforme a las reglas para las que no deban ser personales, se pronunció sobre la admisión de las pruebas y se fijó hora y día para el desahogo de la audiencia de pruebas. El cuatro de junio, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos en la que se resolvió lo que se estimó procedente en derecho y se citó para sentencia. La sentencia definitiva se dictó el catorce de junio, en la que se resolvió procedente la vía, que la actora probó su acción, condenó a la demandada al pago de diversas prestaciones absolviéndola del pago de gastos y costas. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 27 fojas.

9. Juicio Especial de Desahucio 544/2019, promovido por (***).**

La demanda y anexos fueron recibidas en este juzgado por conducto de la oficialía de partes el once de junio de dos mil diecinueve y por auto de doce siguiente con lo recibido se ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno, decretó auto disponiendo que la actuaría requiriera a la parte demandada para que en el acto de la diligencia justificara con el recibo correspondiente estar al corriente en el pago de las rentas y en caso de no hacerlo, se le previniera para que dentro del plazo de treinta días procediera a desocupar el inmueble que le fue arrendado, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le lanzaría a su costa; asimismo, se autorizó para que en el acto de la diligencia se embragaran bienes propiedad de la parte demandada que bastaran a cubrir las prestaciones reclamadas, hecho lo cual emplazarla para que opusiera las defensas o contra pretensiones que tuviere que hacer valer, corriéndole traslado de ley y finalmente se pronunció sobre el domicilio y abogados patrono y para oír notificaciones. La diligencia ordenada en el auto inicial se llevó a cabo el diecisiete de junio. El tres de julio, a solicitud de parte interesada se declaró precluido el

derecho para contestar la demanda, se resolvió que las notificaciones se harán por medio de cédula que se fijará en la tabla de avisos del juzgado, se pronunció sobre la admisión de las pruebas y se fijó hora y día para el desahogo de la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia. El diecisiete de julio, se tuvo al abogado patrono de la parte actora informando que el demandado entregó a la parte actora las llaves del inmueble arrendado y se autorizó a la actuaria para que procediera a dar fe de que efectivamente dicho domicilio se encontrara totalmente deshabitado y en el supuesto de que así fuera, procediera a poner en posesión material de la parte actora dicho inmueble. La aludida diligencia se llevó a cabo el siete de agosto, en la que la actuaria dio posesión a la parte actora del inmueble arrendado. El nueve de agosto, se llevó a cabo la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia en la que se resolvió lo que se estimó procedente en derecho y se dictó la sentencia definitiva, en la que se resolvió procedente la vía, que la actora probó su acción, condenó a la parte demandada al pago de las rentas vencidas y que se siguieron venciendo hasta el día siete de agosto, en que fue entregada la posesión del inmueble arrendado a la parte, condenando a demás a la parte demandada al pago de costas. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 26 fojas.

10. Juicio Ejecutivo Mercantil 315/2019, promovido por (***).**

La demanda y anexos fueron recibidas en este juzgado por conducto de la oficialía de partes el veinte de marzo de dos mil diecinueve y por auto de veintiuno siguiente con lo recibido se ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno, guardar en el secreto el documento base de la acción, decretó auto con efectos de mandamiento en forma disponiendo que la actuaria requiriera a la demandada para que en el acto de la diligencia realizara el pago de las prestaciones reclamadas y en caso de no hacerlo embargarle bienes suficientes a cubrir la deuda, hecho lo cual emplazarla para que opusiera excepciones, corriéndole traslado de ley y previniéndola para que señalara domicilio, exhibiera su RFC y su CURP y finalmente se pronunció sobre el domicilio y abogados para oír notificaciones. La diligencia ordenada en el auto inicial se llevó a cabo el 14 de mayo. El veinticuatro de mayo, a solicitud de parte interesada se autorizó a la actuaria a fin de que se constituyera en el domicilio real de la demandada, asociada de la parte actora a fin de señalar bienes para embargo para garantizar las prestaciones reclamadas en el procedimiento, con el apercibimiento a la demandada de que en caso de impedir el acceso al domicilio para practicar el embargo, se autorizaría el uso de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras, si fuere necesario; ordenando a su vez girar oficio al Comisario de Seguridad Pública Municipal, para que proporcionara a la actuaria los elementos policíacos necesarios a su mando para la práctica de dicha diligencia, en caso de actualizarse el supuesto indicado. El veintiséis de agosto, a solicitud de parte interesada se declaró precluido el

derecho para contestar la demanda, se resolvió que las notificaciones se harán conforme a las reglas para las que no deban ser personales, se pronunció sobre la admisión de las pruebas y se fijó hora y día para el desahogo de la audiencia de pruebas. El veinticuatro de septiembre, se llevó acabo la audiencia de pruebas y alegatos en la que se resolvió lo que se estimó procedente en derecho y se citó para sentencia. La sentencia definitiva se dictó en la misma fecha de la citación, en la que se resolvió procedente la vía, que la actora probó su acción, condenó a la demandada al pago de diversas prestaciones absolviéndola del pago de gastos y costas. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 27 fojas.

Lo anterior fue analizado y verificado por el visitador judicial Javier Antonio Vela Díaz.

IV. Estadística.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso c, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente

1. Informe Mensual y Anual.

A fin de verificar la oportunidad con que se rinden las estadísticas mensual y de transparencia, a que obliga el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de Transparencia que impone el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ingresó a la página del Poder Judicial en el sistema de intranet y se obtuvo lo siguiente.

Mes	estadística mensual			estadística transparencia
	Civil	Familiar	Mercantil	
Abril	08/05/19	08/05/19	08/05/18	08/05/19
Mayo	07/06/19	07/06/19	07/06/19	07/06/19
Junio	04/07/19	04/07/18	04/07/19	04/07/19
Julio	09/08/19	09/08/19	09/08/19	09/08/18
Agosto	06/09/19	06/09/19	06/09/19	06/09/19

2. Cotejo de datos de libros con los legajos.

Acto continuo, se procedió a verificar los legajos de sentencias definitivas e interlocutorias en relación con el número reportado en el informe de estadística mensual y los

registros de los libros correspondientes y de su revisión resultó:

Sentencias Definitivas Civiles Familiares y Mercantiles.

Mes	Libro	Legajo	Estadística		
			Civil	Familiar	mercantil
abril	A visita anterior: 14 A esta visita: 07	A visita anterior: 14 A esta visita: 07	05	1	15
Mayo	31	31	03	00	28
junio	46	46	01	00	45
Julio	30	30	01	00	29
agosto	33	33	05	00	28
Septiembre	40	40	--	--	--
Total periodo	187	187			

Sentencias Interlocutorias Civil, Familiar y Mercantil

Mes	Libro	Legajo	Estadística		
			Civil	Familiar	mercantil
abril	A visita anterior: 01 A esta visita: 00	A visita anterior: 01 A esta visita: 00	01	00	00
mayo	03	03	00	02	01
junio	07	07	05	02	00
julio	04	04	02	02	00
Agosto	02	02	02	00	00
septiembre	07	07	00	--	00
Total periodo	23	23			

3. Asuntos iniciados, concluidos, pendientes de resolución, en trámite y recurridos.

Iniciados	476
Concluidos	131
Sentencias definitivas	187
Regresados al trámite	05

Pendientes de resolución	01
Trámite	2,357
Recurridos en apelación (definitiva)	01

Los datos anteriores fueron obtenidos de los libros revisados, y los de concluidos y asuntos en trámite fueron proporcionados por el personal del Juzgado.

V. Solicitud de Audiencias

De acuerdo a lo señalado por el último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se hace constar que no se presentaron a solicitar audiencia persona alguna.

VI. Manifestaciones del personal

Entrevistado el personal de la dependencia visitada en los términos de las fracciones IV y V del artículo 17, del Reglamento de la Visitaduría Judicial, para efecto de hacer llegar las inquietudes del mismo, e interrogados que fueron, manifestaron que no deseaban solicitar el uso de la voz.

VII. Observaciones Generales

Las observaciones pertinentes han quedado señaladas en cada rubro de la presente acta, así como en el apartado de análisis de los expedientes.

En cumplimiento al acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura, mediante el cual se tomó conocimiento de algunas irregularidades consideradas como relevantes respecto a este órgano jurisdiccional derivadas del acta de la primera visita judicial ordinaria del año dos mil diecinueve, lo que le fue comunicado a la Titular del Juzgado por conducto de la Secretaría de Acuerdo y Trámite de dicho Consejo, la Juez manifestó que las mismas fueron atendidas girándose las instrucciones pertinentes para su substanciación, como fue informado mediante oficio, sin que en el transcurso de esta visita se hubiera advertido lo contrario.

Siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se concluyó la segunda visita de inspección ordinaria, de la que se levanta acta por cuadruplicado que firman la Juez, y los Visitadores Judiciales, siendo un ejemplar para dar cuenta al Consejo de la Judicatura, otro para la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno que queda en poder de la titular del órgano visitado, y uno más para la Visitaduría Judicial General. Damos fe.

Sandra Guadalupe Ramírez Rodríguez.
Juez

José María García de la Peña.
Visitador Judicial

Javier Antonio Vela Díaz
Visitador Judicial

El Licenciado José María García de la Peña, Visitador Judicial, hago constar y certifico que, en los términos de los artículos 3; 27, fracción I, inciso 10; 60 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente corresponde a la versión pública del acta de inspección identificada y en la que se suprime la información considerada como reservada o confidencial.

Este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la versión pública.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2019